



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2891/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

18 de mayo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de junio de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no me remitieron la nomina que pedi, en la pagina se observa una pero de igual manera no cumple con las características que su servidor solicitó” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió respuesta dentro de los términos establecidos en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2891/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2891/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** para lo cual se toman en consideración los siguientes, y

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 142517722000310.

2. Respuesta. Después de los trámites realizados, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo con fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 005876.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2891/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto correspondiente al expediente **2891/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/2813/2022**, el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente con fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, y a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Vence plazo para recibir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con la parte recurrente no remitió sus manifestaciones respecto al informe de ley emitido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	17 de mayo de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18 de mayo de 2022
Concluye término para interposición:	07 de junio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de mayo de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Nómina de la primera quincena de abril del 2022 con todo el desglose que mandata la ley de transparencia, así como los lineamientos de publicación y actualización de información Por tratarse de información fundamental.” (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, expresando lo siguiente:

----- RESOLUTIVO -----
ÚNICO. – Se resuelve en sentido **Afirmativo** de conformidad con el numeral 1 de la Guía para determinar los tipos de respuesta en el informe de las solicitudes de información pública tramitadas ante los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

Se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace de internet:
<https://www.seapal.gob.mx/a8fvg-las-nominas-del-sujeto-obligado/>

A su vez, la parte recurrente **manifestó sus inconformidades**, manifestando que no se le remitió la nómina correspondiente y no cumple con las características solicitadas, de la siguiente manera:

“no me remitieron la nomina que pedi, en la pagina se observa una pero de igual manera no cumple con las características que su servidor solicitó” sic

Después de ser requerido el sujeto obligado por la Ponencia Instructora, a través de su informe de ley, anexó la información correspondiente, para atender en su totalidad a la solicitud del recurrente a fin de subsanar los agravios esgrimidos, consistente en proporcionar un hipervínculo de acceso directo diverso al que en inicio se le había proporcionado, del cual se advierte lo siguiente:

<https://www.seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FV/G%29/ABRIL%202022/Q07.ABRIL.pdf>

seapal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FVG%29/ABRIL%202022/Q07.ABRIL.pdf

pdf

1 / 11 | — 100% + | ⓘ ↺



Puerto Vallarta



SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Periodo No. 05 del día: 01/04/2022 al día: 15/04/2022 Días: 15.00

Nombre del empleado	Asignación	SUELDO	PERCEPCION	DEDUCCION	NETO
ROMERO NEREY MIGUEL	DIRECCION CAL Y CAT	6803.55	7943.27	1344.27	6599
CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCION CAL Y CAT	16344.6	16344.84	3386.84	12958
PARRA RAMOS BELIA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10537.05	7319.05	3218
HERNANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10537.16	7194.16	3343
HERNANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCION CAL Y CAT	7853.7	9286.62	5632.62	3656
ARANZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCION CAL Y CAT	10959.3	10959.59	4803.59	6356
NEREY MARIA DOLORES	DIRECCION CAL Y CAT	10882.35	0	4530.29	7498
ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	9573.94	1781.94	7792
ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	8227.05	11109.07	2813.07	8296
ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCION CAL Y CAT	7854.75	9041.21	4933.21	4108
DE LA CRUZ MARCIAL ALEJANDRINO	DIRECCION OPERATIVA	6803.55	9423.84	3204.84	6219
SANCHEZ ALCANTAR ANTONIO	DIRECCION CAL Y CAT	7249.2	9636.24	3668.24	5970
COVARRUBIAS PANAGUA VICTOR MANUEL	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	9569.97	2771.97	6798
VALENZUELA CARO MARIA MARTINA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	10882.35	12031.99	5735.99	6296

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Visto lo anterior, le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que en un inicio se le otorgó información que no correspondía con lo solicitado, pero después de los trámites realizados, a través de su informe de ley brinda el medio de acceso directo a través de un hipervínculo de acceso del cual se advierte el contenido de lo solicitado de acuerdo a la nómina de la primera quincena de abril de 2022 dos mil veintidós, quedando entonces subsanados los agravios expuestos.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

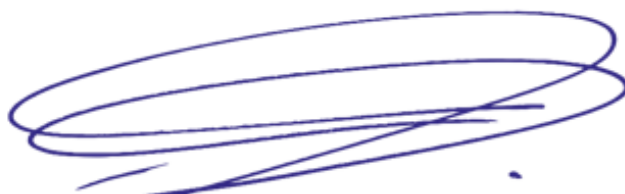
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **2891/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **08 OCHO** FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

MEPM /EEAG